

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan tres motivos.

1) Primer motivo, basado en que la transmisión de los documentos de que se trata a la High Court of England and Wales:

- constituiría un error de hecho y provocaría la revelación de información contenida en tales documentos, proporcionada en el marco de una solicitud de clemencia, lo cual sería contrario al artículo 4 TUE, apartado 3, al menoscabar los intereses de la Unión Europea e interferir en su funcionamiento e independencia, en particular, poniendo en peligro la efectividad global del programa de clemencia de la Comisión que es primordial para que esta institución pueda cumplir su cometido de asegurar la aplicación del artículo 101 TFUE;
- vulneraría el principio del derecho a ser oído y en particular el punto 26 de la Comunicación relativa a la cooperación,⁽¹⁾ por cuanto la Comisión no recabó el consentimiento de las empresas afectadas para revelar la información proporcionada en el marco de una solicitud de clemencia contenida en tales documentos;
- supondría un incumplimiento de la obligación de motivación que incumbe a la Comisión en virtud del artículo 296 TFUE, al desestimar implícitamente, sin ofrecer ningún motivo, las alegaciones de las demandantes en el sentido de que ciertas partes de los documentos en cuestión contienen información proporcionada en el marco de una solicitud de clemencia.

2) Segundo motivo, basado en que la decisión debe anularse debido a que:

- transmitir la información confidencial contenida en los documentos de que se trata a la High Court of England and Wales para su uso en los procedimientos ingleses no puede justificarse sobre la base del artículo 4 TUE, apartado 3, por cuanto la revelación de dicha información disuadirá en el futuro a las empresas de cooperar con la Comisión en sus investigaciones y, por tanto, interferirá en la capacidad de la Comisión para asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de competencia;
- transmitir la información confidencial contenida en los documentos de que se trata a la High Court of England and Wales, cuando dicho tribunal ha informado expresamente a la Comisión de su propósito de revelar esa información a terceras partes que son miembros de un círculo de confidencialidad, infringe el punto 25 de la Comunicación relativa a la cooperación;
- la protección que concede el círculo de confidencialidad en este caso no satisface los requisitos exigidos por el artículo 339 TFUE y el punto 25 de la Comunicación relativa a la cooperación. La comunicación de la infor-

mación confidencial contenida en los documentos de que se trata a la High Court of England and Wales supondría, por tanto, un incumplimiento de las obligaciones que incumben a la Comisión conforme a tales principios.

3) Tercer motivo, basado en que la decisión de transmitir estos documentos a la High Court of England and Wales vulnera el principio de proporcionalidad en la medida en que no es apropiado ni necesario que la Comisión comunique la versión confidencial de tales documentos junto con sus anexos al tribunal inglés, siendo así que los anexos no son relevantes para las cuestiones fundamentales que dicho tribunal habrá de resolver y el Tribunal General suprimió de su sentencia en el asunto T-121/07 toda referencia al contenido de esos documentos.

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión relativa a la cooperación entre la Comisión y los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros de la UE para la aplicación de los artículos 81 y 82 CE (DO 2004 C 101, p. 54).

Recurso interpuesto el 13 de abril de 2012 — Georgias y otros/Consejo y Comisión

(Asunto T-168/12)

(2012/C 165/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Aguy Clement Georgias (Harare, Zimbabue); Trinity Engineering (Private) Ltd (Harare) y Georgiadis Trucking (Private) Ltd (Harare) (representantes: M. Robson y E. Goulder, Solicitors, y H. Mercer, Barrister)

Demandadas: Comisión Europea y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Ordene que la Unión Europea y la Comisión y/o el Consejo reparen los daños causados resultantes de la aplicación de determinadas medidas restrictivas con respecto a Zimbabue, indemnizando a las demandantes con arreglo a los artículos 268 TFUE y 340 TFUE, párrafo segundo, en las siguientes cantidades o en las que el Tribunal determine:
 - i) 469 520,24 euros (EUR) u otra cantidad equivalente a Trinity;
 - ii) 5 627 020 euros (EUR) u otra cantidad equivalente a Georgiadis;
 - iii) 374 986,57 euros (EUR) u otra cantidad equivalente al Senador Georgias;

- iv) el importe que el Tribunal considere adecuado para indemnizar al Senador Georgias por el perjuicio moral alegado;
- v) intereses al 8 % anual sobre las cantidades anteriores o el porcentaje que el Tribunal determine.

— Ordene una investigación sobre la magnitud de los daños sufridos por las demandantes, en la medida en que el Tribunal lo considere necesario.

— Condene en costas a la Comisión y/o al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo del presente recurso, mediante el que se reclama a la Unión Europea una indemnización por responsabilidad extracontractual, las partes demandantes invocan dos motivos.

1) Primer motivo, basado en

— las siguientes actuaciones ilícitas en relación con la adopción del Reglamento (CE) n° 412/2007 de la Comisión, de 16 de abril de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 314/2004 del Consejo, relativo a la adopción de determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabue (DO L 101, p. 6):

- i) error manifiesto de apreciación de los hechos unido a la vulneración del derecho de defensa y del derecho a una tutela judicial efectiva;
- ii) desviación de poder;
- iii) vulneración del derecho de defensa en lo que respecta a las renovaciones de las medidas de congelación de activos.

2) Segundo motivo, basado en

— que los daños causados incluyen:

- i) la pérdida de oportunidades comerciales concretas debido a la aplicación extraterritorial de las medidas de congelación de activos a todas las personas afectadas que lleven a cabo actividades empresariales en la Unión Europea;
- ii) el estrés personal resultante de las consiguientes pérdidas comerciales en la Unión Europea;
- iii) las pérdidas derivadas de la aplicación de dicho Reglamento al Senador Georgias en mayo de 2007 y de su renovación, que dieron lugar a daños de naturaleza económica y no económica como consecuencia de su exclusión del territorio de la Unión Europea y de su sometimiento a la congelación de activos.

Recurso interpuesto el 10 de abril de 2012 — CHEMK y KF/Consejo

(Asunto T-169/12)

(2012/C 165/56)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Chelyabinsk electrometallurgical integrated plant OAO (CHEMK) (Chelyabinsk, Rusia); y Kuznechie ferrosplavy OAO (KF) (Novokuznetsk, Rusia) (representante: B. Evtimov, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule el Reglamento de Ejecución (UE) n° 60/2012 del Consejo, de 16 de enero de 2012, por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial, con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1225/2009, de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de ferrosilicio originario, entre otros países, de Rusia (DO L 22, p. 1), en lo que afecte a las demandantes.

— Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que todas las instituciones vulneraron el artículo 11, apartado 9, puesto en relación con el artículo 2, apartado 12 del «Reglamento de base»,⁽¹⁾ al no establecer el importe del margen de dumping de las demandantes. Adicional o alternativamente, las instituciones incurrieron en un error de Derecho y excedieron su margen de discrecionalidad en lo relativo a sus facultades de evaluación prospectiva prevista en el artículo 11, apartado 3, al permitir que se incluyesen las conclusiones relativas al carácter duradero del cambio de circunstancias en la fundamentación del dumping, viciando las conclusiones correspondientes al margen de dumping modificado en la reconsideración provisional y ampliando el ámbito de análisis de continuación del dumping de modo que abarcase/afectase a la fundamentación del margen de dumping. Por último, las instituciones vulneraron el derecho de defensa de las demandantes, en relación con el dumping, al no revelar a las demandantes su cálculo final del dumping.